



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 35/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 9 de octubre de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.U. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE JULIO DE 2008, RELATIVA A LA DENUNCIA DE ASTEL SOBRE LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO A LA LÍNEA TELEFÓNICA (AMLT) (AJ 2008/1547).

En relación con el recurso de reposición presentado por France Telecom España, S.A.U. el día 15 de septiembre de 2008 contra la Resolución de fecha 31 de julio de 2008, por la que se ponía fin al período de información previa iniciado tras la denuncia de ASTEL sobre posibles incumplimientos de Telefónica de España, S.A.U. en la puesta en marcha de su servicio mayorista de acceso a la línea telefónica (AMLT), el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, esta Comisión) ha adoptado, en el día de la fecha, la siguiente Resolución (AJ 2008/1547):

HECHOS

PRIMERO.- El día 12 de junio de 2008 tuvo entrada en el registro de entrada de esta Comisión un escrito de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante ASTEL) por el que denunciaba la existencia de deficiencias relacionadas con los sistemas de información de Telefónica de España, S.A.U. y su acceso por parte de los interesados durante el período de pruebas del proceso de implementación de su oferta de servicios AMLT.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por Resolución del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 26 de junio de 2008 se acordó la apertura de un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y valorar la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP y PAC).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 31 de julio de 2008, recaída en el marco del periodo de información previa anteriormente referido, se acordó por parte de esta Comisión declarar la disponibilidad del servicio AMLT de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) para los operadores y no iniciar procedimiento alguno.

Dicha resolución fue notificada a France Telecom España, S.A.U. (en adelante France Telecom) el día 8 de agosto de 2008.

TERCERO.- Contra la anterior resolución, France Telecom interpuso un recurso potestativo de reposición, que tuvo entrada en el Registro de Entrada de esta Comisión el día 15 de septiembre de 2008.

France Telecom también solicita la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, de conformidad con el artículo 111 de la LRJAP y PAC, por entender que el lanzamiento por parte de Telefónica de ofertas de acceso y tráfico antes de asegurar el correcto funcionamiento del servicio AMLT puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación para los operadores alternativos.

CUARTO.- El día 8 de septiembre de 2008 ha tenido entrada en el Registro de Entrada de esta Comisión un escrito de ASTEL por el que se presenta un recurso de reposición contra la resolución recurrida, tramitándose en la actualidad para su resolución el expediente con referencia AJ 2008/1494, en el que France Telecom tiene la condición de interesada.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.

PRIMERO.- Calificación del acto.

El artículo 107 de la LRJAP y PAC establece que, contra las resoluciones y los actos de trámite si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso de reposición y sustenta su petición en la falta de acreditación de la efectiva disponibilidad del servicio AMLT, lo que contradeciría la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2007, sobre la aprobación de la oferta del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT) de Telefónica de España, S.A.U. Asimismo, alega como causa de nulidad la vulneración del principio de contradicción y exhaustividad de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Competencia y plazo para resolver.

El acto impugnado fue dictado por el Consejo de esta Comisión, por lo que dicho órgano es competente para resolver el presente recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la LRJAP y PAC.

Asimismo, deberá ser resuelto y su resolución notificada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, según lo establecido en el artículo 117.2 de la LRJAP y PAC y, siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo. En todo caso, el transcurso de dicho plazo supondrá la desestimación presunta del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2, sin perjuicio de la obligación de esta Comisión de resolver.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TERCERO.- Legitimación de la entidad recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La entidad recurrente ostenta la condición de interesada por tratarse de un operador personado en las informaciones previas en las que se dictó la resolución recurrida.

En atención a lo anterior, se reconoce legitimación activa a la recurrente para la interposición del presente recurso potestativo de reposición.

CUARTO.- Inadmisión a trámite.

El recurso de reposición ha sido interpuesto cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJAP y PAC.

El artículo 117 de la LRJAP y PAC dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso y que transcurrido dicho plazo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

La resolución recurrida fue notificada el día 8 de agosto de 2008, por lo que el término final para la interposición del recurso sería el día 8 de septiembre de 2008, según las reglas de cómputo de los plazos fijados en meses previstas en el artículo 48 de la LRJAP y PAC y la jurisprudencia que lo interpreta¹.

No obstante, se ha de tener en cuenta que el día 8 de septiembre era festivo en el municipio de Pozuelo de Alarcón, en el que tiene su domicilio la recurrente, por lo que el plazo finalizó el día 9 de septiembre, primer día hábil siguiente al último día del plazo legalmente establecido.

El recurso de reposición fue presentado en la Sucursal 36 de Correos de Madrid el día 10 de septiembre de 2008 y, por lo tanto, de forma extemporánea.

¹ Entre otras, las SSTS de 20 de septiembre de 2006 (RJ 2006/8732); 2 de diciembre de 2003 (RJ 2004/67); 27 de enero de 2003 (RJ 2003\2282) y 18 de diciembre de 2002 (RJ 2003\535), que establecen que el día final no es el que coincide con el ordinal de arranque del cómputo, sino con el de la notificación, pues en otro caso el plazo de un mes se convertiría en un mes y en un día.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por último, el artículo 113.1 de la LRJAP y PAC establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Por los motivos anteriores procede declarar la inadmisión del recurso presentado por France Telecom sin resolver sobre el fondo de la impugnación. No obstante, ello es sin perjuicio de que esta Comisión resuelva sobre el fondo en la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el mismo acto por ASTEL.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir a trámite por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por France Telecom España, S.A.U. contra la Resolución de fecha 31 de julio de 2008 por la que se pone fin al periodo de información previa iniciado tras la denuncia de ASTEL sobre posibles incumplimientos de Telefónica de España, S.A.U. en la puesta en marcha de su servicio AMLT.

Contra la resolución a la que se refiere el presente certificado no puede interponerse de nuevo recurso de reposición. No obstante, contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Reinaldo Rodríguez Illera

Ignacio Redondo Andreu